



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 DE 2020

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la multa prevista en la cláusula 19 del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

**EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA
- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 4170 de 2011 y en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 1839 de 2019, expedida por el Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y,

Considerando

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, referido al principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen la obligación de "buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato."

Que atendiendo el mandato de optimización al que hace alusión el precepto anteriormente citado y en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 1839 de 2019, expedida por el Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- en adelante Colombia Compra Eficiente, el suscrito Subdirector de Negocios, recibió de parte de la Supervisión designada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Orden de Compra número 41787 de 2019, el reporte de un posible incumplimiento contractual por parte del proveedor FLOREZ & ALVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN.

Que, en cumplimiento de la delegación antes mencionada, el suscrito Subdirector de Negocios se encontró ante la obligación de adelantar un debido proceso por presunto incumplimiento contractual, con el fin de constatar si se materializó o no, y adoptar las medidas legales sobre el mismo o en su defecto, ordenar el archivo de la actuación si se tiene la evidencia del cumplimiento de las obligaciones correspondientes:

I. Antecedentes

1.1. El 5 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente (en adelante, la "Agencia") y los siguientes proveedores: (i) Serviespeciales S.A.S.; (ii) Representaciones e Inversiones Elite Ltda.; (iii) Unión Temporal Servi Eficiente 2016; (iv) Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S.; (v) Easyclean G&E S.A.S.; (vi) Unión Temporal Aseo Colombia; (vii) Unión Temporal Eminser-Soloaseo 2016; (viii) Servi Limpieza S.A.; (ix) Aseovil Ltda.; (x) N&R Integral Service Company S.A.S.; (xi) Servicio Integral Talentos Ltda.; (xii) Compañía de Aseos Aseocar Ltda.; (xiii) Cleaner S.A.; (xiv) Unión Temporal Biolimpieza; (xv) Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional: Outsourcing Seasin Ltda.; (xvi) Arios Colombia S.A.S.; (xvii) Serviaseo S.A.; (xviii) Brillaseo S.A.S.; (xix) Unión Temporal Servicol 2016; (xx) Eco Servir S.A.S.; (xxi) Mr. Clean S.A.; (xxii) Flórez y Álvarez S.A.S.; (xxiii) Aseos Colombianos Aseocolba S.A.; (xxiv) Serdán S.A.; (xxv) Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S.; (xxvi) Asecolbas Ltda.; y, (xxviii) Conserjes Inmobiliarios Ltda., celebraron el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería¹ CCE-455-1-AMP-2016 (en adelante, "Acuerdo Marco").

¹ De conformidad con lo establecido en el capítulo III del Pliego de Condiciones definitivo de la licitación pública LP-AMP-111-2016, se entiende por "servicio integral de aseo y cafetería" como el conjunto de actividades realizadas para atender las necesidades institucionales de limpieza de instalaciones y mantenimiento locativo básico y de ofrecer bebidas calientes y frías a los funcionarios, contratistas y visitantes, con personal propio capacitado para tales actividades y encargándose de los insumos, elementos, equipos y maquinaria necesarios para llevar a cabo las actividades, que incluye los Servicios Especiales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 de 2020 Hoja N° 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

Los documentos del proceso pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/aseo-y-cafeteria-ii>

1.2. En la cláusula 14 del Acuerdo Marco se estableció como plazo para su ejecución, el término de dos (2) años contados a partir del 5 de diciembre de 2016, término prorrogado por un (1) año más, hasta el 5 de diciembre de 2019, de conformidad con el modificadorio N° 2 suscrito el 22 de octubre de 2018.

1.3. Al suscribir el Acuerdo Marco, los Proveedores se obligaron a: (i) Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de inicio de la Orden de Compra²; (ii) Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente³; (iii) Cumplir todos costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana⁴; (iv) Entregar a las Entidades Compradoras la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de salud ocupacional del Proveedor y/o de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la entidad⁵; (v) Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio⁶; (vi) Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con las marcas incluidas en el Catálogo⁷; entre otras.

1.4. De conformidad con lo establecido en la cláusula 17 del Acuerdo Marco, el Proveedor constituyó como garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente, la póliza No. 2737508, expedida por la Liberty Seguros S.A., en la cual se amparó el cumplimiento del contrato, desde el 25 de noviembre de 2016 al 5 de abril de 2022, por valor de \$3.827.250.000,00.

1.5. No obstante, el inciso 2 de la cláusula 17 del Acuerdo Marco obliga a los Proveedores a mantener vigente el amparo constituido por concepto de cumplimiento del contrato, durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco y cuatro (4) meses más (ver núm. 1.2.), esto es, hasta el 5 de abril de 2020.

1.6. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Región 11 Sede 10 (en adelante "Entidad Compradora"), en cumplimiento a la obligación que le asiste⁸ de adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes al amparo del Acuerdo Marco, realizó solicitud de cotización N° 75382; el Proveedor que ofreció las condiciones más favorables, según lo establecido en el Acuerdo Marco fue la sociedad FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT.: 807.003.866-2, (en adelante Proveedor), por lo que la Entidad Compradora colocó la Orden de Compra⁹ No. 41787, cuyos datos son los siguientes:

Tabla 1. Descripción de la Orden de Compra

N°	Valor	Justificación	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Supervisor
----	-------	---------------	---------------	-------------------	------------

² Numeral 11.12 ibidem de la cláusula 11 "obligaciones de los Proveedores".

³ Numeral 11.13 ibidem.

⁴ Numeral 11.14 ibidem.

⁵ Numeral 11.16 ibidem.

⁶ Numeral 11.22 ibidem.

⁷ Numeral 11.23 ibidem.

⁸ Parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

⁹ De conformidad con lo establecido en el capítulo III del pliego de condiciones definitivo de la licitación pública LP-AMP-111-2016, para la adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería, se entiende por "orden de compra" la manifestación de la voluntad de la Entidad Compradora de vincularse al Acuerdo Marco, obligarse a sus términos y condiciones, adquirir los servicios ofrecidos en el Acuerdo Marco y es el soporte documental de la relación entre el Proveedor y la Entidad Compradora.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 de 2020 Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

41787	\$6.456.216.868,69	Aseo y cafetería. Para todas las dependencias e inmuebles de la Entidad Región 11	28/10/19	30/11/2020	Ligia Stella Artunduaga
-------	--------------------	---	----------	------------	-------------------------

Linea	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	ays02--R11 - Operario de aseo Tiempo Completo - 145	12.0	Mes	204.814.675,00	2.457.776.100,00
2	ays02--R11 - Operario de cafetería Tiempo Completo - 86	12.0	Mes	121.476.290,00	1.457.715.480,00
3	ays02--R11 - Operario de aseo y cafetería Tiempo Completo - 3	12.0	Mes	4.277.539,80	51.330.477,60
4	ays02--R11 - Operario de mantenimiento capacitado para trabajo en alturas nivel básico Tiempo Completo - 36	12.0	Mes	52.580.124,00	630.961.488,00
5	ays02--R11 - Coordinador de tiempo completo Tiempo Completo - 10	12.0	Mes	14.125.150,00	169.501.800,00
6	ays02--R11 - Bienes de Aseo y Cafetería	12.0	Unidad	120.832.227,34	1.449.986.728,08
7	ays02--R11 - Jardinería - 16528,27	12.0	Mes	165,2825	1.983,39
8	ays02--R11 - Fumigación - 135430,07	6.0	Metro cuadrado	1.354,30	8.125,80
9	ays02--R11 - Trabajo en alturas nivel avanzado - 1	12.0	Unidad	1,00	12,00
10	ays02--R11 - Recargo por Trabajo nocturno, extra, dominical y festivo	1.0	Unidad	0,00	0,00
11	ays02--R11 - Recargo por dotación especial	1.0	Unidad	0,01	0,01
12	ays02--R11 - AIU	1.0	Unidad	62.742.632,35	62.742.632,35
13	ays02--R11 - IVA	1.0	Unidad	119.211.001,46	119.211.001,46
14	Operario de aseo Tiempo Completo	10.0	Mes	2.825.030,00	28.250.300,00
15	Operario de cafetería Tiempo Completo - 1	10.0	Mes	1.412.515,00	14.125.150
16	Operario de mantenimiento capacitado para trabajo en alturas nivel básico Tiempo Completo - 1	10.0	Mes	1.460.559,00	14.605.590

TOTAL:6.456.216.868,69 CO

1.7. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la señora Ligia Stella Artunduaga, supervisora de la orden de compra No. 41787, reportó el incumplimiento de varias de las obligaciones contractuales por parte del Proveedor FLOREZ & ÁLVAREZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN, las cuales se identifican con la omisión de las siguientes actividades:

1.7.1. Entrega de insumos correspondientes a las fichas técnicas del acuerdo marco.

No.	ARTÍCULO	VALOR ÍTEM	CANTIDAD	PLAZO ENTREGA	ENTREGA EFECTIVA
70	Esponjilla 1 espuma enmallada	\$6.000	15 unidades	9/01/2020	No ha entregado
73	Esponjilla 4 de brillo	\$5.040	36 unidades	9/01/2020	No ha entregado

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 de 2020 Hoja N°. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

83	Cepillo tipo plancha	\$14.400	12 unidades	9/01/2020	No ha entregado
93	Cepillo para sanitario con base (churrusco)	\$28.000	10 unidades	9/01/2020	No ha entregado
200	Mopa para brillador 100 cm repuesto	\$30.000	2 unidades	9/01/2020	No ha entregado
199	Mopa para brillador 60 cm repuesto	\$25.000	1 unidad	9/01/2020	No ha entregado
98	Boneth 16	\$116.000	2 unidades	9/01/2020	No ha entregado
33	Tapabocas desechable en tiras	\$17.600	4 unidades	9/01/2020	No ha entregado
168	Termo Plástico de 1 litro para café	\$800.000	50 unidades	9/01/2020	No ha entregado
95	Pads 16" negro	\$37.000	5 unidades	9/01/2020	No ha entregado
94	Pads 16" rojo	\$37.000	5 unidades	9/01/2020	No ha entregado
97	Pads 20" negro	\$90.000	5 unidades	9/01/2020	No ha entregado
57	Ambientador en aerosol 400 CC	\$165.000	30 unidades	9/01/2020	No ha entregado
199	Brillador completo con Mopa 60 cms	\$25.000	1 unidad	9/01/2020	No ha entregado
198	Brillador completo con Mopa 100 cms	\$60.000	2 unidades	9/01/2020	No ha entregado
3	Jabón loza en crema 900 grs	\$71.400	17 unidades	9/01/2020	No ha entregado
75	Escoba suave 25 X 8 con mango (faltan 6 mangos metálicos)		6 unidades (únicamente mangos metálicos)	9/01/2020	No ha entregado
53	Brillametal en crema por 70 GR	\$13.200	3 unidades	9/01/2020	No ha entregado
143	Toallas de manos blanco doble hoja	\$2.070.000	150 unidades	9/01/2020	No ha entregado
119	Bolsa plástica 80 X 110 CM Cal 3 Verde	\$207.000	600 unidades	9/01/2020	No ha entregado
90	Mecha para trapero tipo rosca 250 gramos	\$42.000	12 unidades	9/01/2020	No ha entregado
181	Endulzante sin calorías	\$22.000	2 unidades	9/01/2020	No ha entregado
52	Desmanchador multiusos	\$30.000	6 unidades	9/01/2020	No ha entregado
78	Escoba Dura 35 X 8 con mango (faltan mangos metálicos)		18 unidades (Únicamente mangos metálicos)	9/01/2020	No ha entregado

("...)

El día 14 de enero de 2020 el contratista Flórez y Álvarez S.A.S. mediante remisión de enero, número 001-OCN-0005595 de fecha 10 de diciembre de 2019, entregó los insumos del mes de enero de manera incompleta.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

Se anexa copia de la remisión con los elementos señalados con esfero negro bajo las iniciales PTES son pendientes que no se entregaron.

Se hicieron varias solicitudes verbales a la coordinadora del contrato, mediante llamadas telefónicas a la Coordinadora Operativa de FLOREZ Y ÁLVAREZ S.A.S., señora Angélica Estrella Acero.

El día 22 de enero de 2020, se envió correo solicitando la entrega de los insumos y dando un plazo prudencial de dos días para la entrega de los faltantes del pedido. Plazo que se cumplió el día 24 de enero de 2020, pero la entrega por parte del contratista no se efectuó.

El día 27 de enero de 2020 se realizó reunión con la señora ANGELIK ESTRELLA ACERO, Coordinadora operativa de FLOREZ Y ÁLVAREZ S.A.S, para tratar varios temas, entre ellos, la entrega completa de los insumos de enero 2020, frente a este tema manifestó que no se compromete a la entrega de estos elementos hasta no reunirse con las áreas correspondientes.

1.7.2. Entrega de insumos con marcas NO correspondientes a las descritas por los documentos del acuerdo marco.

a) Calidad del suministro de café, la cual debía corresponder a las siguientes especificaciones:

172	Café 2	-100 % café tostado y molido. -Tipo medio. -Tipo Gourmet. -Empacada en bolsa de polipropileno aluminizada resistente a la humedad y al oxígeno. Debe cumplir con Resolución 333 de 2011 sobre rotulado y etiquetado nutricional y las normas que la modifiquen.	Libra	3,435%	Requiere registro sanitario	Marca Antares
-----	--------	---	-------	--------	-----------------------------	---------------

A este respecto, el reporte de la supervisora de la orden compra, manifestó lo siguiente:

(...)

"Los insumos entregados a la entidad por parte del proveedor Flórez y Álvarez en sus remisiones especifican que el café es tostado y molido tipo gourmet cafetero.

La entidad mediante correos electrónicos del 26 de diciembre de 2020, ha requerido a la empresa Flórez y Álvarez para que cumplan con cabalidad lo estipulado en la orden de compra, sin recibir respuesta de los mismos. En este correo se le solicitó a la empresa la ficha técnica del café entregado, por cuánto y revisadas las etiquetas, no cumplen con las especificaciones del café solicitado.

En reunión con el proveedor, el día 8 de enero de 2020, la empresa informa que remitiría la ficha técnica donde se corroboraría que el café entregado cumple con las especificaciones establecidas en el ítem 172. Café 2.

La entidad al no obtener respuesta satisfactoria del café, solicita a la Federación Nacional de Cafeteros el análisis del café recibido para lo cual hace entrega de 2 libras de café para su análisis. El 17 de enero de 2020 vía correo electrónico recibimos el análisis de propiedades físico químicas del café el cafetero donde confluyen que: "... no es asimilable un café clasificado como "Gourmet".

Con el concepto de la Federación Nacional de Cafeteros, la Entidad requiere a la empresa Flórez y Álvarez S.A., para que a más tardar el 22 de enero de 2020, realizara el cambio de café suministrado por el café tipo gourmet.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 de 2020 Hoja N°. 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

Al 23 de enero de 2020, la empresa Flórez y Álvarez S.A., no ha dado respuesta al requerimiento realizado por la entidad".

b) Marcas de los insumos entregados no corresponden a las registradas en Colombia Compra Eficiente

(...)

Se verificó uno a uno la marca de los insumos entregados a la entidad por parte del contratista y en su mayoría no corresponden a las marcas registradas por éste ante Colombia Compra Eficiente, por lo que se ofició al contratista, remitirnos cuadro comparativo de los insumos requeridos, con las marcas registradas y las marcas entregadas.

En este mismo comunicado se solicitó dar cumplimiento a las obligaciones del proveedor con las marcas de los productos ofrecidos en concordancia con la cláusulas 7,9 y 11 del acuerdo marco de precios -455-1-AMP-2016".

Lo bienes cuyas marcas entregadas no corresponden a las ofrecidas en el Acuerdo Marco de Precios son las siguientes:

Marcas - Bienes de Aseo y Cafetería para todas las Regiones de Cobertura

Ref. Articulo.	Bien	Especificación	Presentación	30. FLOREZ & ALVAREZ S.A.		MARCA DE PRODUCTOS ENTREGADOS A LA I
				Marca 1	Marca 2	
3	Jabón para loza 3	- Con agente(s) tensoactivo(s) principal(es) con efecto limpiador y desengrasante en una concentración mínima del 15%. - Disponible en mínimo (2) dos fragancias	Crema, en recipiente plástico de mínimo 900 gr	FULL FRESH	MAGISTRAL	BIOCREM
4	Jabón en barra	-Composición de ácidos grasos de mínimo 50%.	Barra, unidad con peso mínimo de 250 gr en envoltura individual	REY	N/A	REY
5	Jabón abrasivo	-Con agente(s) tensoactivo(s) principal(es) con efecto limpiador, pulidor y desengrasante - Con agente activo mínimo del 5%	En polvo, en tarro de mínimo 500 gr	DERSA	MAGISTRAL	BEISBOL
9	Jabón de dispensador para manos 2	- Con agente limpiador en una concentración mínima del 6% - Con agente humectante en una concentración mínima del 3% - pH entre 5 y 8 - Disponible en mínimo (2) dos fragancias	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN

12	Limpiador multiusos 1	- Con agente(s) tensoactivo(s) principal(es) con efecto limpiador en una concentración mínima del 8% - Disponible en mínimo (2) dos fragancias	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN
15	Líquido desengrasante	- Con agente(s) tensoactivo(s) principal(es) con efecto limpiador y desengrasante en una concentración mínima del 10% - Disponible en mínimo (2) dos fragancias	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN
16	Detergente multiusos en polvo	-Con agente tensoactivo de mínimo 60% de biodegradabilidad -Con efecto limpiador de mínimo 9%.	Polvo, en bolsa plástica o recipiente plástico con un peso de 1.000 gr	TENAX	GOL	TECNO-CLEAN
17	Detergente multiusos líquido	-Con agente(s) tensoactivo(s) de mínimo 60% de biodegradabilidad -Con efecto limpiador de mínimo 9%.	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

18	Desinfectante para uso general 1	- Con agente(s) tensoactivo(s) con efecto antibacterial en una concentración mínima del 0,2% - Con agente(s) tensoactivo(s) con efecto limpiador y desengrasante en una concentración mínima del 1,5%	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN
21	Desinfectante de alto nivel de desinfección para uso hospitalario	- Con agentes bactericidas, fungicidas, tuberculicidas, esporicidas y virucidas. - Sin fragancia	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	N/A	TECNO-CLEAN
23	Líquido para limpiar vidrios 1	- Con agente(s) principal(es) con efecto limpiador y desengrasante en una concentración mínima del 4% - Disponible mínimo en dos (2) fragancias	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	BRIZ
26	Blanqueador o hipoclorito 1	- Solución con una concentración mínima del 5%	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN
29	Alcohol industrial 1	- Solución acuosa de alcohol etílico desnaturizado con una concentración mínima de 95% - Desnaturizado	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN
32	Creolina 2	- Solución con una concentración mínima de fenoles de 4%	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	N/A	TECNO-CLEAN
35	Champú para alfombras y tapizados 1	- Con agente(s) principal(es) con efecto limpiador en una concentración mínima del 8%	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	N/A	TECNO-CLEAN
38	Lustrador de muebles	- Con agentes limpiadores y abrillantadores en una concentración mínima del 5% - Con agente con efecto protector ante rayos ultravioleta	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 200 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN
41	Cera Polimérica	- Polimérica autobrilante. - Con polímeros acrílicos, nivelantes y plastificantes. - Neutra (para pisos de todos los colores) - Contenido mínimo de sólidos del 10%	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN

43	Cera emulsionada roja	- Emulsionada - Roja - Contenido mínimo de sólidos del 5% - Antideslizante	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN
46	Sellante para pisos	- Polimérico autobrilante. - Con polímeros acrílicos, nivelantes y plastificantes. - Contenido mínimo de sólidos del 20%	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN
47	Mantenedor de pisos	- Polimérico autobrilante. - Con polímeros acrílicos, nivelantes y plastificantes. - Contenido mínimo de sólidos del 8%	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN
48	Removedor de cera	- Con agente activo alcalino en una concentración mínima del 20% - pH entre 11 y 14	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN

72	Esponjilla 3	- Abrasiva - Tamaño mínimo de 9 cm de largo por 12 cm de ancho	Unidad	EL REY	N/A	SIN MARCA
73	Esponjilla 4	- Elaborada con fibra de acero inoxidable para dar brillo - Tamaño mínimo de 5 cm de largo por 5 cm de ancho	Unidad	PINTO	N/A	SIN MARCA
75	Escoba 1	- Cerdas suaves elaboradas con PET calibre entre 0,3 y 0,4 mm. - Área de barrido mínima de 25 cm de largo por 8 cm de ancho por 10 cm de alto - Material de base en plástico con acople tipo rosca - Mango metálico con una extensión mínima de 140 cm	Unidad	1A	N/A	SIN MARCA

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

49	Abrillantador para piso laminado	- Con agente(s) con efecto limpiador y brillador.	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN
51	Varsol ecológico	- Solución con agentes desinfectantes, desmanchadores y desengrasantes en concentración mínima del 15%. - Biodegradable mínimo en un 95%	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	MULTINSA	N/A	TECNO-CLEAN
52	Desmanchador multiusos	- Con agente(s) tensoactivo(s) con efecto limpiador y desengrasante - Para superficies de todo tipo.	Crema, en bolsa plástica de mínimo 500 gr	FROTEX	N/A	TECNO-CLEAN
53	Brillametal en crema	- Con agentes con efecto limpiador, pulidor y brillador. - Para todo tipo de metales	En crema de mínimo 70 gr	BRASSO	N/A	BOWY
56	Ambientador 1	- Solución con alcohol etílico y solventes. - Con fragancia en una concentración del 1,5% - En múltiples fragancias	Líquido, en recipiente plástico con capacidad mínima de 3.750 cc	ECOVAL	TECNO CLEAN	TECNO-CLEAN
57	Ambientador 2	- Solución con alcohol etílico y solventes. - Con fragancia en una concentración del 1,5% - En múltiples fragancias - libre de CFC	Líquido, en aerosol seguro para la capa de ozono con capacidad mínima de 400 cc	FULL FRESCH	AEROMAT	SAPOLIO
60	Limpiones 1	- En tela de toalla fileteada - Color blanco sin estampado - Tamaño mínimo de 45cm de largo por 45cm de ancho.	Unidad	COL UN	N/A	SIN MARCA
65	Bayetilla 1	- En tela fileteada - Color blanco sin estampado - Tamaño mínimo de 100 cm de largo por 70 cm de ancho	Unidad	COL UN	N/A	SIN MARCA
68	Paño absorbente multiusos 2	- Material que no libera motas o pelusas - Interfoliado - Reutilizable - Tamaño mínimo de 18 cm de largo por 20 cm de ancho	Unidad	PROTEXION	N/A	SIN MARCA
70	Españilla 1	- Espuma enmallada - Tamaño mínimo de 7 cm de largo por 10 cm de ancho	Unidad	EL REY	N/A	SIN MARCA

77	Escoba 3	- Cerdas suaves elaboradas con PET calibre entre 0,3 y 0,4 mm. - Área de barrido mínima de 35 cm de largo por 8 cm de ancho por 10 cm de alto - Material de base en plástico con acople tipo rosca - Mango metálico con una extensión mínima de 140 cm	Unidad	1A	N/A	SIN MARCA
78	Escoba 4	- Cerdas duras elaboradas con PET calibre entre 0,4 y 0,6 mm. - Área de barrido mínima de 35 cm de largo por 8 cm de ancho por 10 cm de alto - Material de base en plástico con acople tipo rosca - Mango metálico con una extensión mínima de 140 cm	Unidad	1A	N/A	SIN MARCA
79	Repuestos para escoba 1	- Cerdas suaves elaboradas con PET calibre entre 0,3 y 0,4 mm. - Área de barrido mínima de 25 cm de largo por 8 cm de ancho por 10 cm de alto - Material de base en plástico con acople tipo rosca	Unidad	1A	N/A	SIN MARCA
81	Repuestos para escoba 3	- Cerdas suaves elaboradas con PET calibre entre 0,3 y 0,4 mm. - Área de barrido mínima de 35 cm de largo por 8 cm de ancho por 10 cm de alto - Material de base en plástico con acople tipo rosca	Unidad	1A	N/A	SIN MARCA
82	Repuestos para escoba 4	- Cerdas duras elaboradas con PET calibre entre 0,4 y 0,6 mm. - Área de barrido mínima de 35 cm de largo por 8 cm de ancho por 10 cm de alto - Material de base en plástico con acople tipo rosca	Unidad	1A	N/A	SIN MARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 de 2020 Hoja N°. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

83	Cepillos 1	- Tipo plancha, con mango de plástico - Cuerpo elaborado en plástico - Cerdas duras en fibra plástica - Tamaño mínimo de 15 cm de largo por 5cm de ancho por 6 cm de alto.	Unidad	1A	N/A	1A
85	Cepillos 3	- Para pisos - Cuerpo elaborado en plástico - Cerdas duras en fibra plástica - Tamaño mínimo de 35 cm de largo por 6 cm de ancho por 7 cm de alto. - Mango metálico con una extensión mínima de 140 cm	Unidad	1A	N/A	1A
86	Trapero 1	- Elaborado con hilaza de algodón natural - Mecha con peso mínimo 250 gr y extensión mínima de 32 cm de largo - Encabado con mango de madera con una extensión mínima de 140 cm	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA

89	Trapero 4	- Elaborado con hilaza de algodón natural - Mecha con peso mínimo de 450 gr y extensión mínima de 32 cm de largo - Mango metálico tipo gancho con una extensión mínima de 140 cm	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA
90	Mecha para trapero 1	-Elaborado con hilaza de algodón natural - Peso mínimo de 250 gr	Unidad	TRAPISOL	N/A	CLEANING 1A
92	Mecha para trapero 3	-Elaborado con hilaza de algodón natural - Peso mínimo de 450 gr	Unidad	TRAPISOL	N/A	CLEANING 1A
93	Cepillo para sanitario (churusco)	- Cerdas duras elaboradas en fibras plásticas - Extensión mínima de las cerdas es de 2,5 cm - Base y mango elaborados en plástico - Mango con longitud mínima de 33 cm	Unidad	1A	N/A	SIN MARCA
94	Pads 1	- Para brillo - Diámetro mínimo de 16 pulgadas - Rojo o blanco	Unidad	3M	N/A	TRAPISOL
95	Pads 2	- Para remoción - Diámetro mínimo de 16 pulgadas - Café o negro	Unidad	3M	N/A	TRAPISOL
96	Pads 3	- Para brillo - Diámetro mínimo de 20 pulgadas - Rojo o blanco	Unidad	3M	N/A	TRAPISOL
97	Pads 4	- Para remoción - Diámetro mínimo de 20 pulgadas - Café o negro	Unidad	3M	N/A	TRAPISOL
98	Boneth 1	- Diámetro mínimo de 16 pulgadas - Elaborado en hilaza de algodón	Unidad	TRAPISOL	N/A	TRAPISOL
99	Boneth 2	- Diámetro mínimo de 20 pulgadas - Elaborado en hilaza de algodón	Unidad	TRAPISOL	N/A	TRAPISOL
101	Bolsas plástica 2	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color verde - Calibre de mínimo 1,4 - Tamaño de 40 cm de ancho por 55 cm de largo	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA

103	Bolsas plástica 4	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color rojo - Calibre de mínimo 1,4 - Tamaño de 40 cm de ancho por 55 cm de largo	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA
105	Bolsas plástica 6	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color gris - Calibre de mínimo 1,4 - Tamaño de 40 cm de ancho por 55 cm de largo	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA
107	Bolsas plástica 8	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color verde - Calibre de mínimo 2 - Tamaño de 60 cm de ancho por 70 cm de largo	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 de 2020 Hoja N°. 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

110	Bolsas plástica 11	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color azul - Calibre de mínimo 2 - Tamaño de 60 cm de ancho por 70 cm de largo - Con impresión de aviso de riesgo biológico	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA
111	Bolsas plástica 12	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color gris - Calibre de mínimo 2 - Tamaño de 60 cm de ancho por 70 cm de largo - Con impresión de aviso de riesgo biológico	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA
113	Bolsas plástica 14	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color verde - Calibre de mínimo 2 - Tamaño de 70 cm de ancho por 80 cm de largo	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA
115	Bolsas plástica 16	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color rojo - Calibre de mínimo 2 - Tamaño de 70 cm de ancho por 90 cm de largo - Con impresión de aviso de riesgo biológico	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA
116	Bolsas plástica 17	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color azul - Calibre de mínimo 2 - Tamaño de 70 cm de ancho por 90 cm de largo - Con impresión de aviso de riesgo biológico	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA
117	Bolsas plástica 18	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color gris - Calibre de mínimo 2 - Tamaño de 70 cm de ancho por 90 cm de largo - Con impresión de aviso de riesgo biológico	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA

118	Bolsas plástica 19	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color negro - Calibre de mínimo 2,5 - Tamaño de 80 cm de ancho por 110 cm de largo	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA
119	Bolsas plástica 20	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color verde - Calibre de mínimo 2,5 - Tamaño de 80 cm de ancho por 110 cm de largo	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA
122	Bolsas plástica 23	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color azul - Calibre de mínimo 2,5 - Tamaño de 80 cm de ancho por 110 cm de largo - Con impresión de aviso de riesgo biológico	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 de 2020 Hoja N°. 11

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

123	Bolsas plástica 24	- Elaborada en polietileno de baja densidad - De color gris - Calibre de mínimo 2.5 - Tamaño de 80 cm de ancho por 110 cm de largo - Con impresión de aviso de riesgo biológico	Paquete de mínimo 6	PABONI	N/A	DANSA
124	Guantes 1	- Tipo doméstico - Elaborados en látex - Calibre mínimo de 18 - Tallas 7 a 9 - Color amarillo	Par	RUBBER	N/A	MARCA SCOPA
125	Guantes 2	- Tipo doméstico - Elaborados en látex - Calibre mínimo de 18 - Tallas 7 a 9 - Color negro	Par	LATEXPORT	N/A	MARCA SCOPA
126	Guantes 3	- Tipo doméstico - Elaborados en látex - Calibre mínimo de 25 - Tallas 7 a 9 - Color negro	Par	RUBBER	N/A	MARCA SCOPA
127	Guantes 4	- Tipo doméstico - Elaborados en látex - Calibre mínimo de 25 - Tallas 7 a 9 - Color rojo	Par	LATEXPORT	N/A	MARCA SCOPA
131	Guantes 8	- Tipo mosquetero - Calibre mínimo de 40 - Tallas 7 a 9 - Color negro	Par	RUBBER	N/A	MARCA SCOPA
133	Tapabocas 1	- Elaborado en tela no tejida - Desechable - Con tiras elásticas	Caja de mínimo 50 unidades	FACE MASK	N/A	UKA INT
137	Papel higiénico 3	- Rollo con longitud mínima de 250 metros - Doble hoja blanca - Sin fragancia	Rollo	PAPELES NACIONALES	N/A	COLTISU
143	Toallas para manos 3	- Rollo con longitud mínima de 150 metros - Doble hoja con un tamaño mínimo 15 cm de ancho - Disponibles en color blanco	Rollo	ELITE	N/A	TISU
150	Vasos 3	- Elaborado en cartón 100% biodegradable - Capacidad mínima de 7 oz	Paquete de mínimo 25 unidades	KOS	N/A	BARVAL
151	Vasos 4	- Elaborado en cartón 100% biodegradable - Capacidad mínima de 9 oz	Paquete de mínimo 25 unidades	KOS	N/A	BARVAL
152	Mezcladores	- Elaborados en plástico - Calibre mínimo de 2 - Longitud mínima de 11 cm - Color rojo, café o blanco	Paquete de mínimo 1000	QUIROPLAS	N/A	SIN MARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 de 2020 Hoja N°. 12

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

162	Filtro para greca 1	- Elaborada en tela - Para greca - Capacidad de media libra	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA
163	Filtro para greca 2	- Elaborada en tela - Para greca - Capacidad de una 1 libra	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA
164	Filtro para greca 3	- Elaborada en tela - Para greca - Capacidad de dos 2 libras	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA
168	Termo para café 1	- Elaborado en plástico - Capacidad mínima de 1 litro	Unidad	VANIPLAS	N/A	RMUSA
170	Jarra	- Elaborada en plástico - Capacidad mínima de 2 litros - Con tapa	Unidad	VANIPLAS	N/A	HOGARPLAST
172	Café 2	- 100% café tostado y molido - Tipo medio - Tipo gourmet - Empacada en bolsa de polipropileno aluminizada resistente a la humedad y al oxígeno - Debe cumplir con Resolución 333 de 2011 sobre rotulado y etiquetado nutricional y las normas que la modifiquen	Libra	ANTARES	N/A	EL CAFETERO
177	Azúcar 1	- Blanca - Empaque elaborado en materiales atóxicos - Debe cumplir con Resolución 333 de 2011 sobre rotulado y etiquetado nutricional y las normas que la modifiquen	Bolsa de mínimo 200 sobres o tubipecks de 5 gr	RIOPAILA	N/A	RIOPAILA
181	Endulzante	- Sin calorías - Empaque elaborado en materiales atóxicos - Debe cumplir con Resolución 333 de 2011 sobre rotulado y etiquetado nutricional y las normas que la modifiquen	Caja de mínimo 100 sobres	SPLENDA	N/A	SPLENDA
186	Aromática	- Para infusión - Cajas disponibles en mínimo tres (3) sabores - 100% naturales	Cajas de mínimo 20 en sobres.	JAIBEL	N/A	SAMANI
167	Bebida de frutas	- En jarabe - Cajas disponibles en mínimo tres (3) sabores	Caja de mínimo 20 sobres	FRUTALIA	N/A	HOT FRUIT
188	Bebida de panela	- Bebida instantánea granulada - Cajas disponibles en mínimo tres (3) sabores	Caja de mínimo 48 cubos	EL TRAPICHE	N/A	DOÑA PANELA

189	Té	- Para infusión - Cajas disponibles en mínimo tres (3) sabores - 100% naturales	Caja x 20 mínimo sobres	JAIBEL	N/A	SAMCA
193	Agua potable 3	- Agua potable potable purificada - Con gas	Botella plástica de mínimo 500 ml	POSTOBON	N/A	
194	Agua potable 4	- Agua potable potable purificada	Botellón de mínimo 20 litros	POSTOBON	N/A	
197	Cepillo para paredes y techos	- Cuerpo elaborado en plástico - Cerdas duras en fibra plástica - Largo mínimo de 120 cm	Unidad	TRAPISOL	N/A	1A
198	Brillador 1	- Mopa elaborada en algodón - Área de barrido mínima de 100 cm de largo por 16cm de ancho - Armazón y mango metálico	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

199	Brillador 2	- Mopa elaborada en algodón - Área de barrido mínima de 60 cm de largo por 16cm de ancho - Armazón y mango metálico	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA
200	Repuestos brillador 1	- Mopa elaborada en algodón - Área de barrido mínima de 100 cm de largo por 16 cm de ancho	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA
201	Repuestos brillador 2	- Mopa elaborada en algodón - Área de barrido mínima de 60 cm de largo por 16 cm de ancho	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA
202	Destapador para sanitario (chupa)	- Tipo campana - Chupa elaborada en caucho - Diámetro mínimo de 12 cm - Mango elaborado en plástico o madera - Mango con longitud mínima de 33 cm	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA
205	Rastrillo 2	- Barra dentada metálica con mínimo 18 dientes - Mango metálico plastificado con longitud mínima de 120 cm	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA
206	Recogedor de basura 1	- Elaborado en plástico - Con banda de goma y dientes barrescobas - Mango con longitud mínima de 70 cm	Unidad	TRAPISOL	N/A	SIN MARCA
208	Atomizadores	- Elaborado en plástico - Reutilizable - Capacidad mínima de 500 cc - con pistola	Unidad	FULLER	N/A	SIN MARCA

1.7.3. El pago de salarios, seguridad social y parafiscales

(...)

Mediante correo electrónico del 20 de enero de 2020, la entidad requiere a Florez y Alvarez S.A.S., en razón a que los operarios han requerido servicio de salud de ellos como de sus beneficiarios y en las entidades de salud no les han prestado el servicio por no encontrarse afiliados. Por lo anterior les solicitamos enviar los documentos soporte de afiliación al sistema de salud, ARL, Caja de Compensación y Pensión.

Siendo hoy, jueves 23 de enero de 2020, la empresa Flórez y Álvarez S.A.S., no ha dado respuesta al requerimiento realizado por la Entidad.

Mediante correo electrónico del 23 de enero de 2020, se requiere a la empresa Flórez y Álvarez S.A.S., adjuntando el listado de operarios del nivel central, sedes: Escuela, Calle 75, POLFA, Archivo Central, SENDAS y SAN AGUSTIN y Laboratorio, con las novedades de pagos y aportes parafiscales; en el cual se solicita atender con urgencia y solucionar".

El proveedor contestó el requerimiento el 28 de enero de 2020, pero omitió aportar las planillas pagadas de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de la Región 11.

De igual modo, se recibió reporte por parte de la supervisora de la orden de compra, Ligia Stella Artunduaga Pastrana, fechado 12 de febrero de 2020, en relación con el incumplimiento de la obligación a que se alude en este ítem, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

"La entidad no ha realizado el pago de la factura de la región de cobertura 11 a la Empresa Flórez y Álvarez, porque evidenció que a pesar de que el día 30 de enero de 2020 después de múltiples requerimientos realizados, envió la Planilla de parafiscales N° 9402296874 para soportar el pago de la factura en donde relacionaba el pago para 279 personas por valor de \$59.262.600, sin embargo y ante la negativa de atención médica a los operarios la Entidad, verificó con aportes en línea la autenticidad de dicho pago y nos informaron que esta planilla había sido pagada para 57 operarios por valor de \$11.916.300 el día 30 de enero de 2020 (extemporánea fecha máximo de pago era 17 de enero de 2020) por lo cual se detuvo la cuenta hasta tanto presentara las planillas de seguridad social y parafiscales de los operarios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

Se realizan nuevamente al contratista requerimientos y el día 11 de febrero de 2020 presentan en ocho (8) planillas el pago de la región 11, planillas pagadas extemporáneamente como se puede evidenciar en la siguiente relación:

Planilla 9402075104 pagada el 27 de enero de 2020 valor \$209.300 relaciona un (1) operario
Planilla 9402304277 pagada el 30 de enero de 2020 valor \$281.500 relaciona un (1) operario.

Planilla 9402296973 pagada el 30 de enero de 2020 valor \$91.200 para un (1) operario.

Planilla 9402294370 pagada el 30 de enero de 2020 valor \$11.917.600 para sesenta (60) operarios.

Planilla 9402296874 pagada el 30 de enero de 2020 valor \$11.916.300 para cincuenta y siete (57) operarios.

Planilla 9402296601 pagada el 30 de enero de 2020 valor \$11.916.500 para cincuenta y siete (57) operarios.

Planilla 9402802483 pagada el 11 de febrero de 2020 valor \$12.019.000 para cincuenta y siete (57) operarios.

Planilla 9402802388 pagada el 11 de febrero de 2020 valor \$11.669.300 para cuarenta y cinco (45) operarios.

La falta de oportunidad en el pago de los parafiscales y la seguridad social causo daño irreparable e irreversible toda vez que el servicio médico no fue prestado en su oportunidad cuando fue requerido por los operarios de Flórez y Álvarez.

Cabe recordar que si la contratista continua con la mala práctica de pagar los parafiscales de manera extemporánea, los operarios se verán afectados a lo largo de la ejecución del contrato ya que el servicio médico continuara prestándose de manera intermitente como se ha venido prestando desde el inicio del contrato, poniendo en grave riesgo la Entidad".

1.7.4. La prestación del servicio de fumigación

Línea	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
8	ays02--R11 - Fumigación - 135430,07	6.0	Metro cuadrado	1.354,30	8.125,80

(...)

Mediante correo electrónico del 24 de diciembre de 2019, la entidad solicita a Flórez y Álvarez S.A.S., el cronograma de fumigación para la vigencia 2020.

Mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2019, la entidad nuevamente solicita a Flórez y Álvarez S.A.S., el cronograma de 6 fumigaciones del año 2020, con una periodicidad bimestral.

Telefónicamente, entre el 3 y el 9 de enero de 2020, se solicitó nuevamente remitir el cronograma de fumigación, por cuanto es urgente iniciar este servicio en el mes de enero de 2020, donde nos informan que ya estaban cuadrando con la empresa que realizara el servicio.

El 16 de enero de 2020, mediante correo electrónico de las 9:58 a.m. y 2:33 p.m., se le requiere con urgencia a la empresa Flórez y Álvarez S.A.S., fumigación para la sede POLFA ubicada en Avenida carrera 68 No. 19-81, Bogotá D.C., ya que se estaba presentando una proliferación de ratas, generando una emergencia sanitaria".

1.7.5. El facilitar las herramientas web de pedidos

(...)

Mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2019, la Entidad solicita a Flórez y Álvarez S.A.S., el sistema por el cual se va a realizar los pedidos mensuales de las diferentes sedes, por cuánto se

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

solicita de acuerdo a las necesidades de cada sede mensual y no siempre de la misma plantilla de pedido de la orden de compra.

A las solicitudes anteriores, se recibió respuesta el 26 de diciembre de 2019 a la cual nos informan que facilitarían una plantilla para diligenciar cada sede para la solicitud de insumos.

El 27 de diciembre de 2019, recibimos correo de la empresa Flórez y Álvarez S.A.S., informando que el pedido del mes de enero de 2020, ya estaba en sistema para entrega y despacho, que serán los mismos insumos solicitados inicialmente en la orden de compra. En el mismo correo se volvió a solicitar con urgencia software y/o herramienta web para los pedidos mensuales.

El 23 de enero de 2020, mediante correo electrónico se requiere al contratista, ya que las planillas suministradas por el contratista Flórez y Álvarez S.A.S., para los pedidos no cumplen con el establecido en CCE-455-1-AMP-2016, cláusula No. 11, numeral 11.35 "Garantizar el funcionamiento y disponibilidad de la herramienta web de solicitud de pedido y de los canales de comunicación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Marco y durante toda su ejecución".

II. Actuación administrativa Sancionatoria.

El día 14 de febrero de 2019, la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, inició la actuación administrativa sancionatoria ACS-SNEG- 003 de 2020, con la correspondiente citación al Proveedor Flórez y Álvarez S.A.S en reorganización y a la Compañía de seguros Liberty Seguros S.A., a la audiencia de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el día 19 de febrero de 2020, ello en virtud de lo estipulado en el cláusula No 18 que establece en caso de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor derivadas del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios del mismo, la imposición de las multas y sanciones pactadas en el contrato, y para hacer efectiva la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

La citación en congruencia con lo reportado por la supervisora de la orden de compra No. 41787, informó las conductas endilgadas a la sociedad Flórez y Álvarez e informó las presuntas cláusulas incumplidas, las consecuencias jurídicas que le aplicarían con su respectiva tasación.

2. Desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

El Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública, instaló la audiencia el día 19 de febrero de 2020 e indicó que el propósito de la misma se contrae a determinar la existencia o no, del posible incumplimiento por parte del Proveedor Flórez y Álvarez, de conformidad con lo señalado en el informe de posible incumplimiento allegado por el(a) supervisor(a) de la orden de compra número 41787, quien manifestó que se incumplió con: a) La no entrega de insumos correspondientes a las fichas técnicas del acuerdo marco. b) La no entrega de insumos con las marcas correspondientes a las descritas por los documentos del acuerdo marco. c) El no pago de seguridad social y parafiscales. d) La no prestación del servicio de fumigación. e) La no entrega de herramientas web para la realización de pedidos. Lo anterior con fundamento en la cláusula 11, numerales numerales 11.12, 11.13, 11.14, 11.16, 11.22, 11.23, 11.33, 11.35 y 11.37, que rezan así:

"Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco:

(...)

11.12 Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.

(...)

11.13. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

(...)

11.14. *Cumplir todos costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana.*

(...)

11.16. *Entregar a las Entidades Compradoras la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de salud ocupacional del Proveedor y/o de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la entidad.*

(...)

11.22. *Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio.*

(...)

11.23 *Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con las marcas incluidas en el Catálogo.*

(...)

11.33 *Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 3 del pliego de condiciones y con las especificaciones técnicas ofrecidas y reflejadas en el Registro Sanitario o en la Notificación Sanitaria Obligatoria --NSO-- cuando sea aplicable.*

El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería de las marcas incluidas en el Catálogo.

(...)

11.35 *Garantizar el funcionamiento y disponibilidad de la herramienta web de solicitud de pedido y de los canales de comunicación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Marco y durante toda su ejecución. El Proveedor debe diligenciar y enviar a Colombia Compra Eficiente el Anexo 3 del Acuerdo Marco para las regiones donde haya sido adjudicado. La herramienta web de solicitud de pedido para uso de la Entidad Compradora debe estar disponible durante toda la vigencia del Acuerdo Marco y de sus Órdenes de Compra.*

(...)

11.37 *Disponer de los canales de comunicación y tiempos de atención requeridos para cada una de las Regiones de Cobertura en la que resulte adjudicatario, y responder las solicitudes de las Entidades Compradoras a través de ellos, de acuerdo con lo establecido en la Sección IV.B. del pliego de condiciones.*

(...)

En desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se dejó constancia de la inasistencia del señor RAÚL FLÓREZ SÁNCHEZ, representante legal de FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, de igual modo tampoco se hizo presente el representante de la aseguradora Liberty Seguros S.A.

2.1. Ejercicio del derecho de defensa y contradicción del proveedor y la compañía aseguradora

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

En desarrollo de la audiencia el día 19 de febrero de 2020, se dejó constancia de la inasistencia del representante legal de FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, y con el fin de garantizar la oportunidad procesal al proveedor, se le dieron tres (3) días para justificar la misma.

Dicho lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al percatarse de la inasistencia a la sesión inicial de la audiencia por parte del proveedor (FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN), da por ciertos los hechos presentados anteriormente, toda vez que no se presentaron descargos en la oportunidad establecida por esta subdirección.

2.2. De las pruebas presentadas en el curso de la actuación administrativa.

Frente a los documentos allegados por el supervisor del contrato para sustentar el posible incumplimiento por parte del proveedor FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, se expresa que estos son conducentes, pertinentes y útiles para el presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y subsidiariamente en las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

III. Consideraciones de Colombia Compra Eficiente

Para resolver el objeto de la presente actuación, es necesario precisar la competencia con la que cuenta la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – para adelantar y expedir el respectivo acto administrativo que ponga fin al procedimiento, así como determinar la existencia o no de los posibles incumplimientos y las consecuencias jurídicas aplicables de conformidad con las estipulaciones contractuales al respecto, suscritas por las partes del acuerdo marco CCE 455-1AMP- 2016, referidas en el caso concreto.

3.1. De la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para adelantar de la presente actuación administrativa sancionatoria en materia contractual.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades contratantes sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden declarar un incumplimiento contractual cuando éste se encuentre acreditado, con miras a hacer efectiva unilateralmente la cláusula penal, para lo cual deben garantizar el debido proceso del contratista.

El Acuerdo Marco es un contrato estatal que se rige por el Estatuto General de la Contratación Pública en el que Colombia Compra Eficiente funge como entidad contratante, en virtud de lo cual, se materializa la competencia de esta entidad para adelantar la presente actuación y declarar, si ello se encuentra probado, el incumplimiento contractual en que incurra alguno de los proveedores de dicho contrato y, en consecuencia, imponer al proveedor las correspondientes multas y sanciones, de acuerdo a las características particulares del incumplimiento demostrado.

Así las cosas, para efectos de resolver de manera integral todos los puntos expuestos, es conveniente realizar un pronunciamiento sobre el Acuerdo Marco y la naturaleza de las multas aplicables a este tipo de contrato estatal. Así, corresponde revisar los descargos con base en las pruebas recaudadas y dar respuesta al problema jurídico denotado.

3.2. Del acuerdo marco como contrato estatal

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 introdujo en el Sistema de Compra Pública de Colombia dos conceptos novedosos: (i) los Acuerdos Marco y (ii) la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a través de instrumentos de compra por catálogos derivados de la celebración de los Acuerdos Marco. En la misma disposición, el legislador también estableció que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, éstas deben hacer uso de los siguientes procedimientos: (i) de subasta inversa, (ii) de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco, o (iii) de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

En consonancia, el mismo artículo señaló que a través de los Acuerdos Marco se fijan las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

las Entidades Estatales durante un tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía, establecidas en el acuerdo.

Al acoger un criterio legal para la identificación del contrato público¹⁰ por cuenta de la delimitación ofrecida por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹¹, vale señalar que el Acuerdo Marco es en efecto, un contrato estatal ya que surge como un acto jurídico¹² en el que converge la voluntad de la Administración, representada en la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, como ya se dijo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto-Ley 4170 de 2011. En virtud de este negocio, "se pactan la forma, plazo y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la provisión de ciertos bienes o servicios a las Entidades Estatales; estipulaciones estas que tendrán vigencia durante un periodo fijado"¹³.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente hace las veces de Entidad Contratante dentro del contrato estatal de Acuerdo Marco, y, por ende, **debe elaborar los pliegos de condiciones, estudios previos, aviso de convocatoria, acto de apertura y demás documentos previos** del proceso en los que se establezcan, entre otras cosas, las condiciones del contrato a celebrar. Para ello, debe observar los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 a 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, para la elaboración de los Documentos del Proceso, además, cabe reiterarlo, debe fijar las condiciones para la suscripción del Acuerdo Marco por las Entidades Compradoras y la forma de colocación de las Órdenes de Compra. Debe resaltarse que este último requisito hace parte del objeto mismo del Acuerdo Marco como contrato. El contexto jurídico descrito ya fue tratado por el Consejo de Estado, al indicar que:

"[E]n virtud de los deberes de "diseño" y "organización" que corresponden a Colombia Compra Eficiente respecto de los Acuerdos Marco, resulta apenas lógico que los términos y condiciones sean aquellos que sean establecidos en el contenido de tales negocios jurídicos, pues a partir de las atribuciones legales encomendadas a esa Entidad y la estructuración, planeación y necesidad a satisfacer en cada caso lo que determinará el modo de proceder por cada entidad estatal para poder operativizar las órdenes de compra que ponga en marcha tales Acuerdos Marco (...).

(...) Corresponde [lo descrito], entonces, a un terreno contractual propiamente dicho"¹⁴.

Es importante manifestar que en la ejecución de los Acuerdos Marco se generan dos tipos de transacciones: una operación principal y una operación secundaria. En la primera etapa, Colombia Compra Eficiente celebra con los proveedores,

"un negocio jurídico de larga duración en virtud del cual se pactan las condiciones contractuales uniformes que serán observadas para la adquisición de ciertos bienes y/o servicios por cuenta de las entidades públicas durante un tiempo prefijado, haciéndose consistir su efecto normativo en su aptitud para gobernar los términos jurídicos de los futuros negocios subsecuentes que se realizarán a su amparo"¹⁵.

Así pues, la operación principal corresponde a la planeación, trámite y celebración del Acuerdo Marco, a través del diseño y dirección del Proceso de Contratación, en el cual Colombia Compra Eficiente desarrolla todo lo que por disposición legal le fue asignado en la Ley 1150 de 2007. Por lo tanto, la operación principal cuenta entre otras, con las siguientes características importantes y determinantes para entender el objeto de un Acuerdo Marco: (i) la no ejecución de recursos públicos con la firma del Acuerdo Marco; y (ii) la inexistencia de afectación presupuestal, para la suscripción del Acuerdo Marco.

La operación secundaria, que es posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, "consiste en la concreción, en cada caso en particular, de órdenes de compra de bienes y/o servicios de cada entidad pública obligada a contratar conforme al Acuerdo Marco según sus necesidades a satisfacer, ciñéndose a las condiciones contractuales ya pactadas"¹⁶ entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores, lo cual se materializa con la colocación de la Orden de Compra. En este sentido, en la operación secundaria las Entidades Compradoras al identificar sus necesidades, deben o pueden¹⁷ verificar si los bienes y servicios requeridos están en el Catálogo derivado del Acuerdo Marco, para que a través de una Orden de Compra los adquieran en las condiciones fijadas en el mencionado instrumento. Por consiguiente, es en esta operación en la que mediante la Orden de Compra, la

¹⁰ Rodríguez, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano. Temis. Bogotá. 2015, pág. 542.

¹¹ Ley 80 de 1993 - Artículo 32. "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto"

¹² Código de Comercio. Artículo 864. El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

¹³ Consejo de Estado Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 16 de agosto de 2017, Rad. 56166, CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Dependiendo si están o no obligadas al uso de los Acuerdos Marco.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

Entidad Estatal y un Proveedor del Acuerdo Marco – Proveedor que fue escogido en la operación principal por Colombia Compra Eficiente –, celebran un contrato, con el que la Entidad Estatal desarrolla su gestión contractual conforme con las disposiciones constitucionales y legales¹⁸.

Por cuenta de la operación contractual descrita se tienen dos contratos. De un lado, el Acuerdo Marco cuyo objeto es fijar condiciones para que unas Entidades Compradoras adquieran ciertos bienes y servicios; y, de otra parte, las Órdenes de Compra que son colocadas al amparo del Acuerdo Marco que surgen como contratos estatales de compraventa o prestación de servicios pactados entre las Entidades Compradoras y un determinado Proveedor.

Así, entonces, en el Acuerdo Marco se evidencian tres sujetos relevantes que se interrelacionan durante su ejecución. De una parte, Colombia Compra Eficiente, quien, en calidad de Entidad Contratante, celebra, diseña y organiza el Acuerdo Marco. De otra parte, los Proveedores que suscriben el Acuerdo Marco, quienes deben cumplir con las obligaciones previstas en el mencionado contrato, dentro de las cuales se entienden incorporadas el cumplimiento de las Órdenes de Compra colocadas a su amparo. Finalmente, están las Entidades Compradoras, quienes una vez detectada una necesidad y luego de establecer que esta puede ser satisfecha a través del catálogo ofrecido por el Acuerdo Marco, escogen a uno de los Proveedores a fin de colocar la Orden de Compra a su favor, para que de esta manera sea adquirido el bien o servicio requerido, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la Ley, el reglamento y el mismo Acuerdo Marco.

De acuerdo con lo anterior, los Proveedores deben cumplir, naturalmente, las obligaciones del Acuerdo Marco, lo cual trae consigo, cumplir con las obligaciones que se desprenden de la ejecución de las Órdenes de Compra. De esta manera, si el Proveedor no cumple con las obligaciones propias de las Órdenes de Compra, está a su vez incumpliendo las obligaciones del Acuerdo Marco. Esta hipótesis activa, entonces, la posibilidad de que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, como Entidad Contratante del Acuerdo Marco, pueda tramitar y declarar los incumplimientos e imponer las sanciones previstas en el contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

3.2. La Multa en el Acuerdo Marco Las Entidades del Estado tienen la facultad de declarar el incumplimiento del contrato en caso de evidenciar el mismo por parte de un contratista. Tal prerrogativa encuentra fundamento en la protección de principios constitucionales y legales que envuelven la relación contractual, entre los cuales se destaca la prevalencia del interés general.

El primer inciso del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que las Entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública pueden "*declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, (...)*". Lo anterior, frente a incumplimientos parciales o totales que afectan la correcta ejecución de un contrato.

3.3. Caso concreto de posible incumplimiento de la orden de compra No. 41787 de 2019.

El problema jurídico por resolver en el presente procedimiento consiste en determinar si existen elementos de juicio suficientes que permitan tener como demostrado el incumplimiento parcial injustificado de las obligaciones consignadas en los numerales 11.12, 11.13, 11.14, 11.16, 11.22, 11.23, 11.33, 11.35 y 11.37 de la cláusula 11 de Acuerdo Marco número CCE-455-1-AMP-2016, es así que nos permitiremos analizar si la conducta endilgada por la entidad compradora al Proveedor Florez y Alvarez SAS en Reorganización encuadra en el supuesto de la no ejecución de obligaciones acordadas en el instrumento contractual referido.

A su turno, tenemos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Región 11 Sede 10, colocó la orden de compra No. 41787 de 2019 al proveedor FLOREZ & ALVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, el día 28 de octubre de 2019, con cargo al Acuerdo Marco de Precios CCE-455-1-AMP-2016, para la adquisición del servicio integral de aseo y cafetería, específicamente para la Región de cobertura No. 11, la cual incluye las ciudades y municipios establecidos en la siguiente tabla, tal como se consignaron en el Acuerdo Marco de la referencia:

¹⁸ En este sentido, el párrafo 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que "entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

Bogotá D.C., Soacha, Facatativá, Zipaquirá, Chía, Mosquera (Cundinamarca), Madrid, Funza, Cajicá, Sibate, Tocancipá, Subachoque, Cogua, La Calera, Sopó, Tabio, Tenjo, Cota, Siberia, Gachancipá, Bojacá, Choachí, Chipaqué, Fusagasugá, El Rosal, La Vega (Cundinamarca), Tausa, Nemocón, Sopó, Guasca, Sesquilé, Chocontá, Cáquezá, Zipacón, Sasaima, Villeta, Guaduas, Utica, La Negra, Nocalma, Granada (Cundinamarca), Ubaque, Fómeque, Cáqueza, Pasca, Tibacuy, Arbeláez, San Bernardo (Cundinamarca), Boquerón, San Antonio del Tequendama, El Colegio, Anapoima, Apulo, Viotá, Tocaima, Agua de Dios, La Mesa, Albán, Pacho, Sutatausa, Ubaté, Susa, Cucunubá, Suesca, Guatavita, Villapinzón, Mchetá, Guayabetal, Cabrera (Cundinamarca), Gacheta, San Juan de Río, La Palma.

- 11 **San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**
- Leticia, Puerto Nariño, La Chorrera, Tarapacá, El Encanto, La Pedrera.**
- Quibdó, Bahía Solano, Riosucio, Istmina, Tado, Nuquí, Condoto.**
- Arauca, Tame.**
- Puerto Carreño, Santa Rosalia, La Primavera, Cumaribo.**
- Mitú.**
- Puerto Inirida.**

- Dicha orden de compra, fue emitida el día 28 de octubre de 2019, con plazo de ejecución hasta el día 30 de noviembre de 2020, generó múltiples reportes de incumplimiento los cuales iniciaron el 23 de enero de 2020. Dichos incumplimientos, como se detalló en apartes anteriores, se refirieron básicamente a la omisión de lo siguiente:
- **La entrega de insumos correspondientes a las fichas técnicas del Acuerdo Marco.**

Tal como lo refirió la entidad compradora en su reporte del 28 de enero de 2020, el día 14 de enero del presente año, el contratista Flórez y Álvarez S.A.S., hizo remisión del pedido de los insumos del mes de enero de forma incompleta. El anterior hecho se constituye en una vulneración de lo dispuesto en el numeral 11.22 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco sub examine, el cual estableció como obligación de los proveedores, el Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la misma y el Proveedor en el Documento de Inicio.

Según lo consignado en la remisión de enero 2020, de insumos recibidos en la Sede 10 Región 11 Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, hubo varios faltantes en el pedido, tales como Esponjillas, cepillos para sanitarios, escobas, tapabocas, toallas de mano, etc. (Relacionados en su integridad al inicio de la presente resolución), todos los cuáles no fueron allegados pese a los innumerables correos enviados por parte de la Entidad Compradora, y las solicitudes verbales realizadas con el fin de obtener el cumplimiento de la obligación.

En la orden de Compra se pactó la entrega mensual de bienes de aseo y cafetería, los cuáles el proveedor no sólo entregó a destiempo sino de forma incompleta, hecho que generó innumerables traumatismos para la Entidad Estatal, pues dichos bienes son indispensables para el correcto funcionamiento de la misma. Nótese como el proveedor, en cabeza de su coordinadora operativa, ante los insistentes requerimientos, y en reunión sostenida el 27 de enero de 2020, se limitó a manifestar que no se comprometía a la entrega de faltantes hasta tanto se reuniera con las áreas correspondientes.

La anterior conducta se ve agudizada por el hecho, de que el proveedor no subsana el incumplimiento, sino que por el contrario, este se repite mes a mes, hasta la fecha, tal como lo ha manifestado la Entidad Compradora en el inicio de la audiencia de que trata el artículo 86 Ley 1474 de 2011.

Para soportar las anteriores afirmaciones, la Entidad compradora allegó el Acta de Inicio FT-FI-2085, donde se establece, entre otras cosas, que el plazo del contrato es de 12 meses, y que el mismo va desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, el Link del contrato-orden de compra con el fin de poder ser consultada para determinar obligaciones del proveedor, la Remisión de enero 2020 recibida en la sede 10 región 11 Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, entregada por el contratista Flórez y Álvarez el día 14 de enero de 2020, donde se relacionan cada uno de los insumos entregados, y cuáles se han hecho de manera incompleta; Y correo electrónico del 22 de enero de 2020 enviado por la entidad compradora al contratista en que se le solicita la entrega de insumos del mes de enero, al cual el mismo no dio respuesta, ni tampoco procedió a la entrega.

- **La entrega de insumos con marcas correspondientes a las descritas por los documentos del Acuerdo Marco**

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

En relación con este ítem, es importante precisar que hubo dos reportes de incumplimiento a saber:

1. El primero, relativo a la **Calidad del suministro de café**, reportado el 23 de enero de 2020. El presente hecho alegado por la Entidad Compradora, vulnera lo establecido en los numerales 11.23 y 11.33 de la cláusula 11 del precitado Acuerdo Marco, que estipulan respectivamente como obligación del proveedor, el prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con las marcas incluidas en el Catálogo, y el cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 3 del pliego de condiciones y con las especificaciones técnicas ofrecidas y reflejadas en el Registro Sanitario o en la Notificación Sanitaria Obligatoria --NSO-- cuando sea aplicable. Así como el hecho de que el proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería de las marcas incluidas en el Catálogo.

Según lo establecido en el Anexo 3 del Proceso de Contratación LP-AMP-111-2016, literal (a), relativo a "Insumos", ítem 172, el café 2, debía ser 100 % café tostado y molido, Tipo medio, Tipo Gourmet, empacado en bolsa de polipropileno aluminizada resistente a la humedad y al oxígeno. Y debía cumplir con Resolución 333 de 2011 sobre rotulado y etiquetado nutricional y las normas que la modificaran.

Sin embargo, y a pesar de la obligación establecida anteriormente, el proveedor allegó un café, el cual según contundente informe No. OCAL20C00141, emitido por la Federación Nacional de Cafeteros, realizado por el Laboratorio de Análisis de Café, es un tipo de café producido a partir de un almendra con el contenido de grano defectuoso, que no corresponde a la calidad de excelso y no es asimilable a un café considerado como "Gourmet".

Así las cosas quedó plenamente demostrado que la calidad del café aportado por el proveedor no corresponde a la establecida en el anexo 3 del Pliego de Condiciones, pues el mismo no cumple con las especificaciones establecidas para el ítem 172.

El proveedor, no realizó ninguna actuación en aras de subsanar el incumplimiento de la obligación establecida precedentemente, pues ni aportó las fichas técnicas del café entregado (requeridas mediante correo electrónico por la entidad compradora), ni procedió al cambio del café.

El anterior incumplimiento queda demostrado con las Copias de las remisiones (donde se incluye el bien sub examine), aportadas por la Entidad Estatal, los Correos electrónicos del 26 de diciembre de 2019, donde la entidad solicita la ficha técnica de café, y del 17 de enero de 2020, donde requiere el cambio de café, así como el Informe de la Federación Nacional de Cafeteros sobre el café entregado por el proveedor, que refiere la mala calidad de este producto y la incongruencia con las especificaciones pactadas para dicho ítem.

2. En segundo lugar, se reportó lo concerniente a que las **Marcas de los insumos entregados no correspondían a las registradas en Colombia Compra Eficiente**. Este incumplimiento se registró el 23 de enero de 2020. El mismo alude a la vulneración de los numerales 11.23 y 11.33 de la cláusula 11 del precitado Acuerdo Marco, alusivos al hecho de que el proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería de las marcas incluidas en el Catálogo.

Una vez allegados los insumos, la Entidad compradora, en casos como el jabón para loza, jabón abrasivo, el detergente multiusos en polvo, el líquido para limpiar vidrios, el champú para alfombras y tapizados, las esponjillas, las escobas, (entre otros relacionados en su integridad en tabla precedente), pudo constatar que los mismos correspondían a marcas diferentes a las establecidas en el Acuerdo Marco, en lo referente a los bienes de aseo y cafetería para todas las regiones de cobertura.

Con posterioridad al recibimiento de los productos, la Entidad Compradora, realizó la debida contrastación de bienes versus marcas, la cual fue informada al proveedor mediante correo electrónico del 14 de enero de 2020, notificándole que las que las marcas ofrecidas en el Acuerdo Marco de Precios no correspondían a la efectivamente entregadas, sin que el mismo procediera a realizar el cambio o solicitar la actualización de las mismas en el catálogo. Incumpliendo lo establecido en el acuerdo marco.

- El pago oportuno de salarios, seguridad social y parafiscales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 de 2020 Hoja N°. 22

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

El presente incumplimiento fue reportado mediante sendos informes, siendo principales los del 23 de enero y 12 de febrero de 2020. Los mismos informan el no acatamiento de lo dispuesto en los numerales 11.12, 11.13, 11.14 y 11.16 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco de aseo y cafetería. Dichas obligaciones giran en torno al cumplimiento de las fechas de pago de los salarios de los operarios, el pago oportuno de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales y parafiscales, y de igual modo el deber de entregar (por parte del proveedor) a las Entidades Compradoras, la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales del proveedor con los operarios del servicio.

La entidad compradora reportó, que los operarios, confiando en que se encontraban afiliados al sistema de seguridad social en salud, ante las eventualidades propias, se han acercado a las entidad prestadoras, con la sorpresa de que las mismas se han negado a brindar el servicio, alegando la mora en el pago de la prima.

Antes tal situación, la DIAN, requirió en innumerables oportunidades al proveedor, con el fin de que allegara los respectivos soportes de afiliación. Requerimientos que en principio, fueron ignorados por el mismo. Ante la insistencia de la Entidad Compradora, Flórez y Álvarez envió la Planilla de parafiscales N° 9402296874 para soportar el pago de la factura en donde relacionaba el pago para 279 personas por valor de \$59.262.600. Sin embargo, y ante la negativa de atención médica a los operarios, la Entidad verificó con aportes en línea la autenticidad de dicho pago, quienes les informaron que dicha planilla había sido pagada para 57 operarios por valor de \$11.916.300 el día 30 de enero de 2020 (extemporánea, pues la fecha máxima de pago era el 17 de enero de 2020) por lo cual, la entidad estatal detuvo la cuenta, hasta tanto presentara las planillas de seguridad social y parafiscales de los operarios.

Para soportar los hechos anteriormente relatados, la Entidad compradora allegó correos electrónicos del 20, 23 y 30 de enero de 2020, donde solicita al proveedor los documentos soporte de afiliación al sistema de salud, pensiones, ARL y caja de compensación e igualmente se le insta para que allegue las planillas de aportes de la Región 11, la cual es la que más sedes tiene y en consecuencia, la que cuenta con el mayor número de operarios.

De igual modo allegó correos electrónicos del 30 de enero, 10 de febrero y 11 de febrero de 2020, que dan cuenta de la solicitud por parte de la entidad compradora de los comprobantes de pago de parafiscales, ya que persistía la no atención a los operarios en los servicios médicos, a los cuales los devolvían por mora en sus respectivas EPS. El proveedor contestó los anteriores requerimientos, mediante Correo electrónico del 11 de febrero de 2020, adjuntando 6 planillas de seguridad social para un total de 277 personas.

Finalmente la Entidad Compradora allega la relación de 8 planillas de pago organizadas así: Planilla 9402075104 pagada el 27 de enero de 2020 valor \$209.300 relaciona un (1) operario, Planilla 9402304277 pagada el 30 de enero de 2020 valor \$281.500 relaciona un (1) operario, Planilla 9402296973 pagada el 30 de enero de 2020 valor \$91.200 para un (1) operario, Planilla 9402294370 pagada el 30 de enero de 2020 valor \$11.917.600 para sesenta (60) operarios, Planilla 9402296874 pagada el 30 de enero de 2020 valor \$11.916.300 para cincuenta y siete (57) operarios, Planilla 9402296601 pagada el 30 de enero de 2020 valor \$11.916.500 para cincuenta y siete (57) operarios, Planilla 9402802483 pagada el 11 de febrero de 2020 valor \$12.019.000 para cincuenta y siete (57) operarios, Planilla 9402802388 pagada el 11 de febrero de 2020 valor \$11.669.300 para cuarenta y cinco (45) operarios.

Así las cosas de los hechos anteriormente denotados y las pruebas que los soportan, queda claro que el proveedor **FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, no sólo no cumplió con su obligación de pagar oportunamente los aportes de seguridad social, prestaciones sociales y parafiscales, sino que también faltó a su deber de obrar de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, al enviar planillas a la Entidad Compradora que daban cuenta de la totalidad de los operarios de la región 11, cuando efectivamente sólo había pagado los aportes de 57 operarios.

Téngase en cuenta, que el pago posterior de dichas prestaciones no subsana el incumplimiento, pues la mora en el pago de la prima ocasionó que los operarios que necesitaban acceder al sistema en el momento oportuno, carecieran de cobertura. El sólo retardo en el cumplimiento de estas obligaciones por parte del proveedor, causó graves traumatismos para los operarios y la entidad, y los privó de la oportunidad de gozar del aseguramiento en salud, durante la ocurrencia de los respectivos siniestros.

Los anterior se agudiza con lo manifestado por la DIAN, en audiencia inicial del 19 de febrero del presente año, donde la supervisora de la orden de compra 41787, agregó que también se presentaron inconsistencias en el pago de salarios, habiendo descuentos injustificados en los mismos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 de 2020 Hoja N°. 23

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

Todo lo anterior demuestra el flagrante incumplimiento del contratista en este aspecto, hecho que ha dificultado la prestación del servicio por parte de los operarios y la renuncia masiva de los mismos, así como las exigencias sindicales en pro de la defensa y protección de los derechos de los mismos.

- **La prestación del servicio de fumigación.**

El incumplimiento en relación con este acápite, fue informado mediante reporte del 24 de enero de 2020, en donde la Entidad Compradora refiere que el proveedor no hizo entrega del cronograma para realizar las fumigaciones a las sedes establecidas en la orden de compra, a pesar de que el plazo pactado para la entrega del mismo era el 20 de enero de 2020. El aludido servicio de fumigación quedó registrado en la orden de compra así:

Línea	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
8	ays02--R11 - Fumigación - 135430,07	6.0	Metro cuadrado	1.354,30	8.125,80

Para demostrar el presunto incumplimiento del proveedor en lo referente al no cumplimiento de este servicio, la entidad compradora allegó sendos Correos electrónicos del 24 y 26 de diciembre de 2019 solicitando el cronograma de fumigación y del 16 de enero de 2020 solicitando programar fumigación urgente.

Tan grave se tornó la situación, que el 16 de enero de 2020, mediante correos electrónicos de las 9:58 a.m. y 2:33 p.m., se le requiere con urgencia a la empresa Florez y Alvarez S.A.S., fumigación para la sede POLFA ubicada en Avenida carrera 68 No. 19-81, Bogotá D.C., ya que se estaba presentando una proliferación de ratas, generando una emergencia sanitaria.

No se allegó por parte del proveedor a este respecto, justificación alguna al retardo, ni aún reporte de las fumigaciones realizadas que permitiera desvirtuar el presunto incumplimiento de la prestación del servicio de fumigación tal como quedó establecido en la orden de compra 41787.

- **El facilitar las Herramientas web de pedidos.**

El 29 de enero del presente año, la Entidad Compradora, en cabeza de la supervisora de la orden de compra, reportó que en innumerables oportunidades, requirió al proveedor para que facilitara el sistema por el cual se iban a realizar los pedidos mensuales de las diferentes sedes.

El proveedor contestó que entregaría una plantilla para diligenciar cada sede para la solicitud de insumos, sin embargo, no realizó dicha entrega, por lo que la entidad volvió a solicitar con urgencia software y/o herramienta web para los pedidos mensuales, los cuáles a la fecha no han sido suministrados.

Para soportar el hecho anterior, la entidad allegó Correo electrónico del 18, 24, 26 de diciembre de 2019, solicitando plataforma de insumos y del 23 de enero de 2020, por parte de la entidad solicitado el software.

El no aporte de la precitada herramienta web se constituye en una flagrante violación a los dispuesto en los numerales 11.35 y 11.37 de la cláusula 11, según los cuáles, es obligación del proveedor Garantizar el funcionamiento y disponibilidad de la herramienta web de solicitud de pedido y de los canales de comunicación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Marco y durante toda su ejecución. Dicha herramienta web de solicitud de pedido para uso de la Entidad Compradora debe estar disponible durante toda la vigencia del Acuerdo Marco y de sus Órdenes de Compra. De igual modo, el proveedor debe disponer de los canales de comunicación y tiempos de atención requeridos para cada una de las Regiones de Cobertura en la que resulte adjudicatario, y responder las solicitudes de las Entidades Compradoras a través de ellos, de acuerdo con lo establecido en la Sección IV.B. del pliego de condiciones.

De conformidad con el reporte del posible incumplimiento de la Orden de compra No. 41787 de 2019, la conducta omisiva de parte del proveedor FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, se encuadra en la realización de lo estipulado en los numerales 11.12, 11.13, 11.14, 11.15, 11.16, 11.22, 11.23, 11.33, 11.35 y 11.37 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco CCE -455-1-AMP-2016, lo cual tendría la imposición de la multa establecida en el literal b de la cláusula No. 19 del referido instrumento contractual, como se indicó en la citación por la actuación administrativa ACS-SNEG-003-2020, la cual reza así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

"Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 5% del valor de cada Orden de Compra respecto de la cual el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones contenidas en los numerales: 11.1, 11.12, 11.13, 11.16, 11.22, 11.23 y 11.39 de la Clausula 11".

En orden a establecer la veracidad de las manifestaciones del supervisor contenidas en los reporte de incumplimiento de fechas 23, 24, 28, 29, 30 de enero de 2020 y 12 de febrero de 2020, esta subdirección encontró que las cinco omisiones que se le endilgan al proveedor Flórez y Álvarez, son ciertas sin contradicción alguna según las pruebas documentales relevantes para decidir la actuación ACS-SNEG-003-2020, todas las cuáles han sido descritas en los acápite precedentes y que constan de informes, reportes de reuniones, Correos Electrónicos, planillas de pago de aportes, remisiones de insumos, etc.

En ese orden de ideas y, teniendo en cuenta que el Proveedor, **FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN** no presentó descargos ni tampoco se hizo presente en ninguna de las sesiones de la audiencia de la presente actuación administrativa, los hechos manifestados por la Entidad Compradora y soportados con las comunicaciones enviadas al Proveedor, para esta Subdirección el incumplimiento por parte del proveedor **FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, se materializó, conducta a la cual le aplica en lo establecido en la cláusula 19 literal b del Acuerdo Marco de Precios CCE-455-1-AMP-2016, por lo que en consecuencia, Colombia Compra Eficiente,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar que el Proveedor **FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, con número de identificación tributaria Nit 807.003.866-2, incumplió parcialmente el acuerdo marco número CCE-455-1-AMP-2016.

Artículo 2. Como consecuencia de la declaración de incumplimiento parcial del Acuerdo Marco de Precios número CCE-455-1-AMP-2016, hacer efectiva la cláusula de multa al proveedor **FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, por valor de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$322.810.843) M/cte.**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 3. Declarar la ocurrencia del siniestro por incumplimiento parcial del Acuerdo Marco número CCE-455-1-AMP-2016, cuyo riesgo está amparado por la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 2737508, expedida por la Liberty Seguros S.A.

Artículo 4. El proveedor **FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, deberá pagar el valor de la multa de que trata la presente resolución, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo y dentro de los 5 días siguientes a la constancia de ejecutoria.

Paragrafo. Si el proveedor no pagara la multa, el valor de la multa deberá ser pagada por la Compañía Liberty Seguros S.A., con cargo a la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 2737508, constituida con ocasión del acuerdo marco número CCE-455-1-AMP-2016, para lo cual se hará el requerimiento correspondiente remitiéndole copia de este acto administrativo y de la constancia de su ejecutoria a la compañía aseguradora. Dicho valor deberá pagarse dentro del mes siguiente a la ocurrencia y acreditación del siniestro de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, en la cuenta bancaria No 61011519 del Banco de la República, código de portafolio 399 concepto de vigencia actual.

Artículo 5. Notificar la presente resolución al representante legal del Proveedor de **FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, y a la aseguradora Liberty Seguros S.A., en audiencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 6. Informar a los notificados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse, sustentarse y decidirse dentro de la audiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

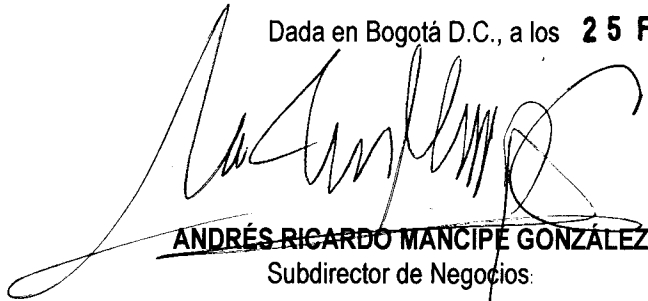
Artículo 7. En firme la decisión, ordenar la publicación de la multa impuesta al proveedor en los registros determinados por la ley, y realizar el reporte de esta a la Cámara de Comercio respectiva, así como a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Multa prevista en la Cláusula Diecinueve del Acuerdo Marco No. CCE-455-1-AMP-2016"

Artículo 8. La presente resolución tiene vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **25 FEB 2020**



ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
Subdirector de Negocios:

Proyectó: Margarita Rosa Zambrano Curcio - Abogada SN
Aprobó: Andrés Ricardo Mancipe González - Subdirector de Negocios
Revisó: María Constanza Contreras - Gestora
Ruby Arcia Márquez - Abogada SN
Proyectó: Margarita Zambrano Curcio - Contratista